



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-2019-UTEA-R

Abancay, 30 de mayo del 2019

El Oficio N° 0148-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0170-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, al amparo de las facultades contempladas en el art. 62 ítem 62.2 de la Ley Universitaria, que confiere al Rector la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 0148-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0170-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019;

Que, en observancia de lo dispuesto dentro de las facultades del señor Rector; es procedente ratificar la Resolución de Vice Rectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES versión 4, conteniendo: Título I Información General, Título II Grado de Bachiller, Capítulo I. Grado Académico de Bachiller Automático, Capítulo II. Grado Académico e Bachiller Ley 30220, Título Profesional, Capítulo I. Modalidad de Tesis, Capítulo II. Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, Capítulo III. Ceremonia de Graduación y/o Titulación, Título IV. Tesis para Grado académico de Maestro o Doctor. Disposiciones Complementarias y Finales" y en su artículo segundo: "DISPONER, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamentos Especifico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento"; lo que amerita emisión de la presente resolución;



En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-2019-UTEA-R

de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RATIFICAR**, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, la Resolución de Vice Rectorado Académico 0170-2019-UTEA-VRAC de fecha 27 de mayo del 2019, que en su artículo primero resuelve: **"APROBAR**, el **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES versión 4**, conteniendo: Título I Información General, Título II Grado de Bachiller, Capítulo I. Grado Académico de Bachiller Automático, Capítulo II. Grado Académico e Bachiller Ley 30220, Título Profesional, Capítulo I. Modalidad de Tesis, Capítulo II. Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, Capítulo III. Ceremonia de Graduación y/o Titulación, Título IV. Tesis para Grado académico de Maestro o Doctor. Disposiciones Complementarias y Finales" y en su artículo segundo: **"DISPONER**, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamentos Especifico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento". Formando parte de la presente resolución en fojas 32.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **DISPONER**, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a las oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.



Abog. Camiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Mónica Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0170-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 27 de mayo del año 2019.

VISTO:

El Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales versión 04 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. 65.1.4 de la Ley Universitaria vigente y demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N°0249-2019-UTEA-CU del 20 de febrero del año 2019, fue aprobado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales versión 03.

Que, en concordancia de la Ley Universitaria N° 30220 de sus artículos 44 y 45, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2016-SUNEDU/CD donde detalla: 4.12 Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico, ver el Anexo N° 1. De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor. 4.13 Tipos de acceso: son los tipos de acceso a los materiales: a) Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. b) Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento. 4.14 Trabajo académico: es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables, ver el Anexo N° 1. Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad. 4.15 Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Pag.2) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0170-2019-UTEA-VRAC

de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico, ver el Anexo N° 1. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro. Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral. 4.16 Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, institución o escuela de educación superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera, ver el Anexo N° 1. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis. 4.17 Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: SEGUNDA.- El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu registra los trabajos de investigación al amparo del Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que precisa que para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente:

- Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación.
- Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico.
- Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación.
- Grado de Doctor: Aprobación de una tesis.

Que, habiendo subsanado todo los artículos observados del reglamento anterior y como autoridad máxima académica dentro de la universidad se emite la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES versión 4, conteniendo: Título I Información General, Título II Grado de Bachiller, Capítulo I. Grado Académico de Bachiller Automático, Capítulo II. Grado Académico de Bachiller Ley 30220, Título III. Título Profesional, Capítulo I. Modalidad de Tesis, Capítulo II. Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, Capítulo III. Ceremonia de Graduación y/o Titulación, Título IV. Tesis para Grado Académico de Maestro o Doctor, Título V. Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a las Escuelas Profesionales la implementación de su Reglamento Específico de Grados y Títulos, en el plazo de 15 días hábiles, conforme al presente reglamento.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Pag.3) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0170-2019-UTEA-VRAC

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR, al Consejo Universitario **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha la Resolución de Consejo Universitario N°0249-2019-UTEA-CU del 20 de febrero del año 2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales versión 3.

ARTICULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES
VERSION - 04

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ



CONTENIDO

TÍTULO I : Información General	3
TÍTULO II: Grado Académico de Bachiller	8
CAPÍTULO I: Grado Académico de Bachiller Automático.....	8
CAPÍTULO II: Grado Académico de Bachiller Ley N° 30220	9
TÍTULO III: Título Profesional	13
CAPÍTULO I: Modalidad de Tesis	16
CAPÍTULO II: Modalidad Trabajo de Suficiencia Profesional	21
CAPÍTULO III: Ceremonia de Graduación y/o Titulación	23
TÍTULO IV: Tesis para Grado Académico de Maestro o Doctor	23
TÍTULO V: Disposiciones Complementarias Y Finales.....	29



TITULO I

INFORMACIÓN GENERAL



FINALIDAD

- Artículo 1.** El presente reglamento tiene por finalidad de adoptar e implantar en la Universidad Tecnológica de los Andes, en adelante "*la Universidad*", un ordenado y coherente proceso de otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, del Título Profesional, Maestro y Doctor o sus denominaciones equivalentes, orientado al correcto y oportuno desarrollo de dicho proceso dentro del marco legal establecido, a fin de que contribuya eficazmente al cumplimiento de la misión y funciones institucionales de la Universidad.

OBJETIVO

- Artículo 2.** Este reglamento tiene el objetivo de sistematizar y regular en la Universidad Tecnológica de los Andes, las disposiciones y procedimientos para el desarrollo del proceso de otorgamiento del grado académico de bachiller, del título profesional, Maestro y Doctor o sus denominaciones equivalentes.

CONTENIDO

- Artículo 3.** Este reglamento contiene las disposiciones y procedimientos para el desarrollo en la Universidad del proceso de otorgamiento del grado académico de bachiller, título profesional, Maestro y Doctor o sus denominaciones equivalentes.

MARCO CONCEPTUAL

- Artículo 4.** La Ley Universitaria - Ley N°30220, en sus artículos 3, 5, 6 y 7, establece:

- 4.1** Que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica y que éstas son públicas o privadas, siendo las primeras personas jurídicas de derecho público y las segundas personas jurídicas de derecho privado.
- 4.2** Que, entre otros, son principios de la Universidad, la búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, democracia institucional, meritocracia, pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, afirmación de la vida y dignidad humana, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, internalización, el interés superior del estudiante, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



social, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ética pública y profesional.

- 4.3 Que, entre otros, son fines de la Universidad, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística.
- 4.4 Funciones de la universidad, son funciones de la universidad: Formación profesional, Investigación, Extensión cultural y proyección social, Educación continua, Contribuir al desarrollo humano. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas

Artículo 5. La Ley Universitaria - Ley N°30220, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

- 5.1 Es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación.
- 5.2 Que es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendido como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
- 5.3 Que es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario y de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, hayan sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.
- 5.4 Que ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.
- 5.5 Que la autorización otorgada mediante el licenciamiento es temporal y renovable y tiene una vigencia mínima de seis (6) años.
- 5.6 Que ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo con su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.
- 5.7 Que, entre otras, tiene las funciones de: aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades; determinar las

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



infracciones e imponer las sanciones que correspondan, supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, aplicando la normativa establecida sobre la materia; normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de una universidad y su revisión y mejora; supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en el marco de las condiciones establecidas por ley; y administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 6. La Ley Universitaria - Ley N°30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, dicha Ley Universitaria y demás normativa aplicable y se manifiesta, entre otros regímenes, en los siguientes:

6.1 Régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

6.2 Régimen Académico, que implica la potestad autodeterminativa que fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria y supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc., el cual es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Artículo 7. La Ley Universitaria - Ley N°30220, en su artículo 44, establece las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar

Artículo 8. La Ley Universitaria - Ley N°30220, en su artículo 45, establece que el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada Universidad establezca en sus respectivas normas internas, siendo los requisitos mínimos los siguientes:

8.1 Grado de Bachiller

- Requiere haber aprobado los estudios de pregrado.
- La aprobación de un trabajo de investigación.
- El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



8.2 Título Profesional

- Requiere del Grado de Bachiller.
- La aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.
- El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

8.3 Título de Segunda Especialidad Profesional

- Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente.
- Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- La aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

8.4 Grado de Maestro

- Requiere haber obtenido el grado de Bachiller.
- La elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

8.5 Grado de Doctor

- Requiere haber obtenido el grado de Maestro.
- La aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- Elaboración de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- El dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa

Artículo 9. La Ley Universitaria - Ley N°30220, en su DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes; matriculados a la entrada en vigencia de la Ley, Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 10. El Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de 06.09.16, en su Segunda Disposición Complementaria Final, establece que los trabajos de investigación, tesis, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del grado académico o título profesional, según corresponda, son de obligatorio cumplimiento para quienes se encontraban matriculados en alguna universidad, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 (10 de julio de 2014).

Artículo 11. Marco Legal:

Normas Generales.

- 11.1 Constitución Política del Perú del año 1993 y modificatorias (Art. 18° y 19°).
- 11.2 Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- 11.3 Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias y normas reglamentarias.
- 11.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU de 30.12.2014.
- 11.5 Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de 06.09.2016.

Normas Institucionales

- 11.6 Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de los Andes- Ley N° 23852, modificada con Ley N° 25266 y Ley N° 26280.
- 11.7 Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, promulgado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR de fecha 17.12.2014, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2015-UTEA-CR de 27.03.2015 y Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2015-UTEA-CR de 14.04.2015.
- 11.8 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 292-2007-CU-UTEA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIÓN

Artículo 12. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



órganos y personal de la Universidad, según su competencia funcional, así como por los estudiantes y egresados, sede central y filiales.

ESTRUCTURA

Artículo 13. La estructura de este reglamento es el siguiente:

- TÍTULO I : Información General
- TÍTULO II: Grado Académico de Bachiller
- CAPÍTULO I: Grado Académico de Bachiller Automático
- CAPÍTULO II: Grado Académico de Bachiller Ley N° 30220
- TÍTULO III: TÍTULO PROFESIONAL
- CAPÍTULO I: Modalidad de Tesis
- CAPÍTULO II: Modalidad Trabajo de Suficiencia Profesional
- CAPÍTULO III: Ceremonia de Graduación y/o Titulación
- TÍTULO IV: Tesis Para Grado Académico de Maestro o Doctor
- TÍTULO V: Disposiciones Complementarias Y Finales

EVALUACIÓN:

Artículo 14. El Vicerrectorado Académico evaluará la aplicabilidad y eficacia de las disposiciones y procedimientos contenidos en este reglamento.

ACTUALIZACIÓN

Artículo 15. El Vicerrectorado Académico como resultado de la evaluación, actualizará los aspectos necesarios a ser mejorados y propondrán al Rectorado su aprobación conforme a los procedimientos establecidos.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I

DEL BACHILLER AUTOMATICO

Artículo 16. Tienen derecho a obtener el Bachiller Automático los estudiantes que ingresaron a la universidad Tecnológica de los Andes y registraron matrícula durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 - derogada, hasta el semestre 2014-I y concluyan sus estudios de pregrado hasta el semestre 2019-I, condición que rige para los estudiantes de las escuelas profesionales que tengan una duración de diez (10) semestres y para los estudiantes de las carreras profesionales con una duración de doce (12) semestres académicos concluirá el semestre 2019-II.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



Artículo 17. Los estudiantes comprendidos en el artículo precedente que no concluyan sus estudios de pregrado en los semestres precisados serán comprendidos en la Ley Universitaria 30220 y por tanto obligados a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45.1 de dicha Ley.

CAPÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER PARA ESTUDIANTES REGIDOS POR LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Artículo 18. Los estudiantes que ingresaron a la universidad a partir de la vigencia de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (Julio del 2014), podrán optar el Grado Académico de Bachiller, siempre que hayan aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, exigencias establecidas en el artículo 45.1 de la citada Ley.

Artículo 19. Los requisitos establecidos en el artículo precedente, serán regulados por cada Facultad de acuerdo a su propia naturaleza, a fin de asegurar el cumplimiento de la elaboración y aprobación del trabajo de investigación y el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa.

DISPOSICIONES PARA TRAMITAR EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 20. Las disposiciones para tramitar el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller son:

- 20.1** Se podrá iniciar el trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller una vez concluidos los estudios de pregrado, conforme al plan de estudios.
- 20.2** La ejecución del trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller, se puede realizar de manera individual y hasta por dos egresados.
- 20.3** Los Centros de investigación de cada Escuela Profesional diseña el esquema del trabajo de investigación, el mismo que es aprobado por Consejo de Facultad a propuesta de las Unidades de Investigación de cada Facultad, y supervisado por el Instituto de Investigación en concordancia con las políticas de investigación del Vicerrectorado de Investigación.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	---	--



20.4 El egresado que fuera desaprobado por segunda vez en su trabajo de investigación, para la siguiente vez, deberá presentar otro trabajo de investigación.

Artículo 21. Los requisitos mínimos para obtener el grado académico de Bachiller son: (45.1 Ley Universitaria)

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber aprobado un trabajo de investigación.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL EXPEDIENTE DE GRADO DE BACHILLER.

Artículo 22. Además de los requisitos mínimos, para tramitar el Grado Académico de Bachiller, el egresado presentará los siguientes documentos:

- 22.1** Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando revisión y aprobación del expediente para optar al grado académico de bachiller (FUT).
- 22.2** Certificados originales de estudios de pregrado.
- 22.3** Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- 22.4** Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- 22.5** Constancia de no adeudar por concepto alguno a la Universidad, con vigencia a la fecha de inicio del trámite (solo una duración de 03 meses).
- 22.6** Fotocopia del documento nacional de identidad fedatado por la Universidad.
- 22.7** Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato valorado.
- 22.8** Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes, terno oscuro de reciente data.
- 22.9** Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.
- 22.10** Recibos de pago por rotulación de diploma, medalla, solapero, alquiler de toga.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



- 22.11 Certificación de conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés o lengua nativa. (otorgado por el centro de idiomas de la UTEA)
- 22.12 Acta de sustentación del trabajo de investigación (para los ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II).
- 22.13 Fotocopia de partida de nacimiento, fedatada por el Secretario General.
- 22.14 Trabajo de Investigación en físico, empastado y en digital CD, formato PDF (para los ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II).
- 22.15 Otros documentos previstos en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de las Escuelas Profesionales.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 23. El procedimiento para el desarrollo del trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller es el siguiente:

- 23.1 Solicitud (FUT), peticionando asignación de docente asesor para elaboración del proyecto del trabajo de investigación.
- 23.2 Presentación y aprobación del proyecto de trabajo de investigación. (Basado en la Líneas de Investigación de cada Escuela Profesional)
- 23.3 Inscripción del proyecto de investigación.
- 23.4 Desarrollo supervisado del trabajo de investigación.
- 23.5 Dictamen favorable del Trabajo de investigación.
- 23.6 Informe de la conformidad en la plataforma de antiplagio.
- 23.7 Presentación de solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para la sustentación del trabajo de investigación.
- 23.8 Sustentación del trabajo de investigación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



DOCENTE ASESOR Y OBLIGACIONES

Artículo 24. El Docente Asesor del trabajo de investigación deberá ser de la especialidad y relacionado con el tema de la investigación, tendrá las siguientes obligaciones:

- 24.1 Orientar y supervisar la elaboración del trabajo de investigación, en cuanto a la originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
- 24.2 Revisar y supervisar el avance progresivo y final del trabajo de investigación.
- 24.3 Emitir el informe final.
- 24.4 Aplicación de la norma anti plagio antes de emitir el informe final, (Directiva de anti plagio de trabajos académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes).
- 24.5 Constancia de anti plagio mínimo permitido

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

Artículo 25. El procedimiento para la inscripción del trabajo de investigación final será:

- 25.1 El egresado presentará una solicitud (FUT) requiriendo la inscripción del trabajo de investigación en su Escuela Profesional respectiva.
- 25.2 El Director de la Escuela Profesional ordena la inscripción del trabajo de investigación final registrar en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller.
- 25.3 La Dirección de cada Escuela Profesional remitirá el trabajo de Investigación al Repositorio Institucional y Biblioteca Central.

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GRADO DE BACHILLER

Artículo 26. El procedimiento para la tramitación del expediente de grado de Bachiller será:

- 26.1 El egresado presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector peticionando la aprobación del expediente, luego el Director de la Escuela Profesional derivará a la Comisión de Grados y Títulos.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADÉMICO	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



- 26.2** La Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, revisará, evaluará y dictaminará el expediente y lo remitirá al Director de la Escuela Profesional.
- 26.3** El Director de la Escuela Profesional, dentro del plazo máximo de dos días hábiles, firmará y remitirá el expediente a la Oficina de Grados y Títulos para su revisión.
- 26.4** La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Escuela Profesional si hubiera observaciones, de lo contrario, remitirá al Decano de la Facultad, para que emita la Resolución de aprobación y posterior envío a la Secretaría General.
- 26.5** La Secretaría General, presenta ante el Consejo Universitario para su aprobación y posterior emisión de la respectiva resolución de Consejo Universitario de otorgamiento del grado de Bachiller, y luego debe ser remitido a la Oficina de Grados y Títulos para su registro y elaboración del diploma correspondiente.

TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL

MODALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 27. Para el otorgamiento del Título profesional las modalidades son:

- a) Sustentación y aprobación de una Tesis, de acuerdo a las líneas de investigación de cada Escuela Profesional.
- b) Sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional, de acuerdo a las líneas de investigación de cada Escuela Profesional.

Una vez acreditada la universidad podrá establecer otras modalidades de titulación profesional.

REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 28. Los requisitos para optar el título profesional son:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 29. El expediente para la obtención del título profesional deberá contener los siguientes documentos:

- 29.1 Solicitud en formato oficial dirigida al Rector de la Universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título profesional.
- 29.2 Fotocopia del grado académico de Bachiller fedatada por la Universidad.
- 29.3 Certificados originales de estudios.
- 29.4 Constancia de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad con vigencia a la fecha de inicio del trámite (tiene una vigencia de 03 meses).
- 29.5 Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- 29.6 Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- 29.7 Fotocopia de resolución de reconocimiento de prácticas pre profesionales, internado o SECIGRA, según corresponda, fedatada por la Universidad.
- 29.8 Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño amplio).
- 29.9 Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio de trámite, según formato valorado de la Universidad.
- 29.10 Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 29.11 Certificado de ofimática (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- 29.12 Declaración jurada sobre la modalidad de titulación optada, cuya firma deberá estar certificada por el fedatario de la Universidad.
- 29.13 Informe del asesor y dictaminantes, dando conformidad a la tesis o trabajo de suficiencia Profesional según corresponda.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



- 29.14 Recibo de pago por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda.
- 29.15 Recibo de pago por rotulación de diploma, medalla, solapero y alquiler de toga.
- 29.16 Fotocopia de la partida de nacimiento, fedatada por el Secretario General de la Universidad.
- 29.17 Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado y en digital en formato PDF en CD (según la modalidad).
- 29.18 Acta de sustentación de tesis o de trabajo de suficiencia profesional.
- 29.19 Constancia emitida por la Unidad de Mediación e inserción laboral.
- 29.20 Otros documentos que sean exigidos por el Reglamento específico de Grados y Títulos de la Escuela Profesional.

OPORTUNIDAD PARA ORGANIZAR EL EXPEDIENTE PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 30. El expediente para optar el Título Profesional se organizara:

- 30.1 Cuando haya dictamen aprobatorio, previo a la sustentación, en el caso de la modalidad de sustentación de Tesis.
- 30.2 Al solicitar fecha y hora para el examen, en el caso de la modalidad de trabajo de suficiencia profesional.

PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 31. El procedimiento para optar el Título Profesional, es el siguiente:

- 31.1 Presentación por el bachiller en mesa de partes de la Universidad, de una solicitud (FUT) dirigida al Rector peticionando la aprobación de su expediente, el Director de Escuela Profesional deriva el expediente a la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional.
- 31.2 La Comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, revisará, evaluará y dictaminará el expediente y lo remitirá al Director de la Escuela Profesional.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



- 31.3 El Director de la Escuela Profesional, dentro del plazo máximo de dos días hábiles, firmará y remitirá el expediente a la Oficina de grados y Títulos para revisión.
- 31.4 La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Escuela Profesional si hubiese observaciones, de lo contrario, remitirá al Decano de la Facultad, para que emita la Resolución de aprobación y enviará a Secretaría General.
- 31.5 La Secretaría General, presenta ante el Consejo Universitario para su aprobación y posterior emisión de la respectiva resolución de Consejo Universitario de otorgamiento del grado de Bachiller, y luego debe ser remitido a la Oficina de Grados y Títulos para su registro y elaboración del diploma correspondiente.

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE TESIS

DISPOSICIONES PARA LA MODALIDAD DE TESIS

Artículo 32. Las disposiciones para la modalidad de tesis profesional son:

- 32.1 Es una modalidad de obtención del título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo.
- 32.2 La ejecución de la tesis para optar el título profesional, es monodisciplinaria, y puede ser realizada por dos bachilleres si la naturaleza de la tesis lo amerite.
- 32.3 El Bachiller tendrá derecho a cambiar de modalidad de titulación. La Escuela Profesional regula este derecho.
- 32.4 El bachiller que fuera desaprobado por segunda vez de la tesis, para la siguiente sustentación deberá necesariamente presentar una tesis.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



32.5 El estudiante de pregrado, a partir de su octavo ciclo de estudios, podrá inscribir en la Dirección de su Escuela Profesional su proyecto de tesis, sobre el que tendrá derecho de exclusividad.

PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TESIS

Artículo 33. El procedimiento para optar el título profesional por la modalidad de tesis, es:

33.1 Solicitud del interesado en formato oficial para la asignación de un docente asesor.

33.2 Presentación del proyecto de tesis.

33.3 Elaboración del dictamen favorable del proyecto de tesis.

33.4 Presentación del dictamen aprobatorio del proyecto de tesis.

33.5 Inscripción del proyecto de tesis a la Dirección de la Escuela Profesional.

33.6 El Director de Escuela Profesional remite el proyecto de tesis registrado al Decano de Facultad correspondiente para emisión de la Resolución de aprobación.

33.7 Desarrollo de la tesis.

33.8 Presentación de la tesis para el dictamen.

33.9 Elaboración del dictamen de la tesis.

33.10 Presentación del dictamen aprobatorio de la tesis.

33.11 El interesado deberá solicitar en formato oficial la fijación de fecha y hora para la sustentación de tesis.

33.12 El Director de Escuela Profesional designa al jurado.

33.13 Sustentación de la tesis.

DOCENTE ASESOR - OBLIGACIONES

Artículo 34. La modalidad de tesis conducente al Título profesional deberá ser asesorado por un docente preferentemente de la especialidad vinculado con el tema de investigación. El bachiller deberá presentar una solicitud en formato oficial dirigida al Rector de la

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



Universidad, pidiendo la designación de un docente asesor, teniendo derecho a proponer el nombre de éste y pudiendo solicitar su cambio, por única vez y por motivos justificados. La designación del docente asesor es formalizada con resolución del Decanal.

Son obligaciones del docente asesor:

- 34.1 Orientar y supervisar la elaboración del proyecto y el desarrollo de tesis, en cuanto a los aspectos de originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
- 34.2 Revisar el avance progresivo y final del desarrollo de la tesis.
- 34.3 Emitir informes parciales a requerimiento del Director de la Escuela Profesional y del Decano de la Facultad de ser el caso, un informe final del asesoramiento efectuado, cuya copia deberá ser incluido en su file personal.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR LA TESIS

Artículo 35. El procedimiento para registrar la tesis es:

- 35.1 El interesado deberá presentar los ejemplares de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en físico y digital CD, en la Escuela Profesional correspondiente para su registro correspondiente.
- 35.2 La Dirección de cada Escuela Profesional es el responsable de la distribución de los ejemplares de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional a las instancias correspondientes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 36. Las disposiciones específicas para la sustentación de la tesis son:

- 36.1 La sustentación y defensa de la tesis, es un acto oral y público, debiendo estar dirigida al jurado y a los asistentes y absolver las preguntas del Jurado. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- 36.2 La sustentación de tesis **no podrá exceder** de cuarenta y cinco (45) minutos, el bachiller aspirante solo podrá dar

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADÉMICO	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



lectura a la introducción y a las conclusiones, no así al cuerpo del trabajo. En caso de ser dos los aspirantes, determinarán entre ellos cuál de ellos inicia con la sustentación. Los miembros del Jurado deberán asistir con terno y portar la medalla de la Universidad.

36.3 El jurado de la sustentación de tesis, estará conformado por tres miembros: el Director o su representante que lo preside e integrado por un dictaminante y un replicante. El Secretario docente o en su defecto el docente de menor prelación en el jurado de tesis, asumirá las funciones de Secretario del jurado.

36.4 Los docentes dictaminantes y replicantes deberán ser designados entre los docentes ordinarios o contratados de la respectiva Escuela Profesional. De ameritarlo por razón de la especialidad del tema de investigación, el Director de la Escuela Profesional podrá designar a un docente de otra Escuela Profesional de la Facultad o de otras Facultades.

36.5 La presidencia del jurado será asumida por el Director de Escuela Profesional o en su defecto asumirá el docente de mayor prelación, quien actuará por delegación expresa, lo cual será señalado en la resolución de designación del jurado.

36.6 No podrán ser replicantes, el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela Profesional y los parientes del tesista hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

36.7 La ausencia del presidente del jurado y/o de uno o más de los miembros del jurado designados, es causal para suspender el acto de sustentación de tesis. El Secretario docente informará dicha inasistencia al Director de la Escuela Profesional para los fines consiguientes.

36.8 El tesista podrá recusar a uno o más miembros del jurado por motivos justificados, fundamentados y acreditados, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber sido designados.

36.9 Durante la sustentación y defensa de la tesis, el Docente Asesor debe participar para aclarar los aspectos que considere necesarios, teniendo voz, pero no voto.

36.10 Los miembros del jurado y el Secretario Docente, deberán estar presentes en la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación, guardando la formalidad del caso.

36.11

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



- 36.12 El Secretario o el miembro del jurado de menor prelación, es el encargado de levantar el acta de exposición, sustentación y deliberación del acto académico de sustentación de la tesis.
- 36.13 Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el Presidente del Jurado invitará a retirarse al Docente Asesor, al sustentante y al público asistente y en privado deliberarán y calificarán la sustentación de la tesis.
- 36.14 La evaluación de la tesis deberá ser cualitativa y cuantitativa y su calificación se realizará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo a la escala siguiente:

NOTA (Puntos)	RESULTADO
00 a 10	Desaprobado
11 a 13	Aprobado (Regular)
14 a 16	Aprobado (Bueno)
17 – 18	Aprobado (Muy Bueno)
19 – 20	Aprobado (Excelente)

- 36.15 La nota final será el promedio de las calificaciones de los miembros del jurado. En caso de dos sustentaciones con un solo trabajo, las calificaciones serán individuales en un solo acto. El medio punto es a favor del sustentante.
- 36.16 Si una de las calificaciones es discordante de la próxima en, cuatro o más puntos, tanto en forma ascendente como descendente, esta no se tomara en cuenta para la obtención del promedio, quedando eliminada.
- 36.17 Si la calificación es aprobatoria, inmediata y pública, el Presidente y los miembros del Jurado de Tesis darán a conocer la calificación al tesista, dándose lectura al acta levantada y firmada.
- 36.18 De obtener calificación desaprobatoria, el tesista reformulará su tesis, levantando las observaciones y deficiencias anotadas por el jurado y que hayan dado lugar a tal desaprobación, pudiendo el tesista, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, solicitar nueva fecha y hora para la sustentación de sus tesis, adjuntando un nuevo recibo de pago del derecho de sustentación y si

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



esta segunda vez fuera desaprobado, deberá presentar una nueva tesis, después de haber transcurrido seis (6) meses, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y sustentación de la anterior tesis. Si el tesista desaprobara la sustentación de esta nueva tesis, ya no tendrá derecho a otra oportunidad por esta modalidad.

- 36.19** El Tesista aprobado, deberá presentar por mesa de partes de la Universidad, tres (3) ejemplares empastados de la versión final de su tesis (destinándose a la Escuela Profesional, Biblioteca Central y Archivo Central). Estas deberán presentarse por mesa de partes de la Universidad adjuntas a la solicitud de remisión de expediente para la ceremonia de juramentación del Título profesional.

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 37. El procedimiento para tramitar la aprobación del otorgamiento del título profesional es:

37.1 El Decano de la Facultad añadirá al expediente de titulación los siguientes documentos:

37.1.1 Informe del Presidente del Jurado acerca del levantamiento de observaciones, de haberlas habido.

37.1.2 Resolución del Consejo de Facultad de aprobación del otorgamiento del título profesional.

37.1.3 Acta de sustentación de la tesis.

37.2 El Decano de la Facultad remitirá el expediente del Título profesional a la Secretaría General, para fines de su tratamiento y aprobación en sesión del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 38. Las disposiciones específicas y el procedimiento para la tramitación del expediente de titulación por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional son:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UJEA-VRAC



- 38.1** La titulación por la modalidad de Trabajo de suficiencia profesional, es el proceso por el cual el bachiller aspirante opta el título profesional mediante la aprobación de un trabajo de suficiencia profesional de acuerdo a las características propias de la Escuela Profesional.
- 38.2** El bachiller aspirante deberá presentar por mesa de partes de la Universidad, su expediente de titulación según lo señalado en este reglamento y en lo que sea aplicable, el cual deberá ser remitido a la Escuela Profesional para proseguir el trámite correspondiente.
- 38.3** El Director de la Escuela Profesional procederá a sortear los miembros que conformarán el jurado, cuyo número será determinado por cada Escuela Profesional, recayendo en docentes ordinarios a tiempo completo y/o parcial y, a falta de éstos o por sobrecarga académica de los mismos, podrán ser docentes contratados. Dicho acto será presidido por el Director y, en caso de la ausencia de éste y por delegación, asumirá la presidencia el docente de mayor categoría, antigüedad y grado.
- 38.4** El resultado de la sustentación del trabajo de suficiencia profesional se calificará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo a la escala siguiente:

NOTA (Puntos)	RESULTADO
00 a 10	Desaprobado
11 a 13	Aprobado (Regular)
14 a 16	Aprobado (Bueno)
17 – 18	Aprobado (Muy Bueno)
19 – 20	Aprobado (Excelente)

- 38.5** El bachiller aspirante que fuera desaprobado, después de transcurridos treinta (30) días, podrá solicitar nueva fecha para sustentar su trabajo de suficiencia profesional y en caso de ser desaprobado por segunda vez, podrá solicitarlo después de transcurridos sesenta (60) días, debiendo en este caso, volver a pagar los derechos que correspondan.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO III

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN.

Artículo 39. Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y/o titulación son:

- 39.1 La ceremonia de graduación y/o titulación será presidida por el Rector y con asistencia de los Vicerrectores y Decanos de las Facultades.
- 39.2 En la ceremonia de graduación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la nación, conferirá al egresado el grado académico de bachiller.
- 39.3 En seguida el Rector entregará al bachiller el diploma que lo acreditará como tal.
- 39.4 El Secretario General levantará el acta de juramentación, la cual será firmada por el Rector, el Secretario General y nuevo bachiller.
- 39.5 En la ceremonia de titulación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la nación, conferirá al bachiller el título profesional correspondiente.
- 39.6 El titulado hará el juramento o promesa de honor y en seguida el Rector le entregará el diploma que lo acreditará como tal.
- 39.7 El Secretario General levantará el acta de juramentación, la cual será firmada por el Rector, el Secretario General y nuevo profesional.

TÍTULO IV

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 40. La tesis de Maestría o Doctorado son trabajos de investigación científica- tecnológica, reflexiva y de propuesta y sean una alternativa para el desarrollo local, regional y nacional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



DOCENTE ASESOR Y OBLIGACIONES

Artículo 41. Los asesores deben ser docentes de la Universidad o invitados de otras universidades que ostenten el grado académico de Maestro o Doctor.

- 41.1 El Secretario General levantará el acta de juramentación, la cual será firmada por el Rector, el Secretario General y nuevo profesional.
- 41.2 El estudiante de los programas de Maestría o Doctorado, solicitará a la Dirección de la Escuela de Posgrado la asignación del asesor. El estudiante puede sugerir el nombre del asesor o la Dirección puede designar siempre y cuando estén relacionados con el tema de investigación.
- 41.3 El asesor presentará la carta de aceptación, la misma será refrendada mediante Resolución emitida por la Dirección.
- 41.4 Las obligaciones del asesor de tesis son:
 - 41.4.1 Orientar la elaboración del proyecto de tesis y el desarrollo de la misma de acuerdo a la metodología científica y emitir informe final de conformidad para su inscripción.
 - 41.4.2 Supervisar el avance progresivo de la tesis de acuerdo al cronograma de actividades aprobados en el proyecto de tesis.
 - 41.4.3 Presentar un informe final de la culminación de tesis para el proceso de dictamen.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 42. Los estudiantes que concluyan satisfactoriamente el tercer ciclo de los programas de Maestría o Doctorado podrán solicitar la inscripción de su proyecto de tesis o al culminar el plan de estudios en forma obligatoria, siendo de responsabilidad de los docentes que regentan la asignatura de investigación.

El interesado para la inscripción del proyecto de tesis deberá presentar:

- 42.1 Solicitud de inscripción del proyecto de tesis, dirigido al Rector acompañado de un ejemplar anillado, según el modelo o estructura sugerida por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- 42.2 Informe del asesor.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	---	--



42.3 Recibo de pago correspondiente.

Artículo 43. El Director designará mediante Resolución a un dictaminante cuya área de conocimiento o formación académica esté relacionada con el tema de la tesis, quien emitirá opinión en un plazo no mayor de 15 días calendarios. Bajo responsabilidad.

Artículo 44. Una vez aprobado el proyecto de tesis por el dictaminante, la Dirección expedirá la resolución autorizando su inscripción en el libro correspondiente. Cualquier modificación del proyecto se hará mediante petición del interesado con la aprobación del asesor quien emitirá un informe al Director para su conocimiento.

Artículo 45. El interesado podrá solicitar el cambio del proyecto de tesis por una sola vez con aprobación del asesor y refrendada por la Resolución de la Dirección.

Artículo 46. El interesado podrá solicitarla el cambio de Asesor, fundamentando y aprobado con Resolución por la Dirección de Posgrado.

DEL DICTAMEN DE TESIS

Artículo 47. Concluido el trabajo de investigación, el tesista presentará:

- 47.1 Solicitud del dictamen.
- 47.2 Un ejemplar de la tesis.
- 47.3 Informe final del asesor.
- 47.4 Recibo de pago por Dictamen final de la tesis.

DOCUMENTOS CONFORMANTES DEL EXPEDIENTE PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR.

Artículo 48. El tesista presentará los siguientes documentos:

- 48.1 Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- 48.2 Recibo de pago por el concepto de Grado de Maestro o Doctor.
- 48.3 Fotocopia legalizada del grado Académico de Bachiller Universitario (para Maestría).
- 48.4 Fotocopia legalizada del grado Académico de Maestro (para Doctorado).
- 48.5 Certificados originales de los estudios de maestría y doctorado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



- 48.6 Fotocopia legalizada del DNI o carnet de extranjería.
- 48.7 Declaración Jurada simple de no tener antecedentes penales.
- 48.8 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el **dominio** de un idioma extranjero o lengua nativa con certificación expedida por el Centro de Idiomas de la UTEA.
- 48.9 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa con certificación expedida por el Centro de Idiomas de la UTEA.
- 48.10 Certificado de no ser deudor expedido por la oficina de tesorería de la Universidad vigente al momento del trámite.
- 48.11 Copia fedatada de la resolución que declara conforme el informe final de la tesis.
- 48.12 Copia del Acta de sustentación de tesis o trabajo de investigación.
- 48.13 Tres fotografías tamaño pasaporte, con traje oscuro, fondo blanco sin lentes y a color resiente.

DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 49. El jurado es el encargado de evaluar el acto de sustentación y defensa de la tesis. Es designado mediante Resolución por el Director, estará integrado por profesionales con grados académicos de Maestro o Doctor que son docentes de la Universidad o invitados con reconocida trayectoria académica.

El jurado estará conformado por:

- a) El Director como presidente o el coordinador de la Sección de posgrado por encargo.
- b) Un (1) dictaminante.
- c) Dos (2) replicantes.

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR : VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	--	--



* El docente de menos antigüedad en la docencia actuará como secretario.

Artículo 50. No podrán ser miembros del Jurado Examinador, los que tengan parentesco de consanguinidad o por afinidad al tesista de acuerdo a lo establecido por Ley.

DE LA SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 51. La sustentación y defensa de la tesis es un acto académico oral y público, por lo tanto, debe estar dirigido al jurado y al público asistente y absolver las preguntas del Jurado Examinador.

Artículo 52. Si se presentara el caso de ausencia de alguno de los jurados, se procederá por mayoría y el secretario del jurado levantará el acta con el informe correspondiente. La Dirección evalúa e informa del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 53. En caso de ausencia de más de dos miembros del Jurado Examinador, se suspende el acto académico y el secretario levanta el acta correspondiente de incumplimiento de obligaciones. El presidente propondrá una nueva fecha para la sustentación.

Artículo 54. Si se presentara la indisposición por motivos personales y/o de salud de uno de los replicantes del Jurado: el Director debe nombrar su reemplazo a otro jurado para el segundo acto de sustentación y defensa de tesis.

Artículo 55. La secuencia de la sustentación de la tesis es la siguiente:

- a) Exposición de un tiempo aproximado de 45 minutos.
- b) Preguntas y réplicas del jurado al tesista sobre aspectos relevantes del trabajo.
- c) El asesor podrá participar para aclarar aspectos observados con voz, pero sin voto.
- d) Deliberación y votación sobre la aprobación o desaprobación de la de tesis.

Artículo 56. Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el presidente del Jurado invitará al asesor de la tesis, al graduando y al público asistente a retirarse del ambiente para que el Jurado pueda deliberar y calificar en estricto privado.

Artículo 57. La calificación de la sustentación y defensa de la tesis es según la siguiente escala:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



- a) Desaprobado.
- b) Aprobado por mayoría.
- c) Aprobado por unanimidad.

Artículo 58. Concluida la calificación, el secretario del Jurado da lectura al acta de sustentación y defensa de la tesis debiendo ser suscrita por todos los miembros del Jurado y el tesista.

Artículo 59. El levantamiento de las observaciones por el tesista en el acto de sustentación y defensa si las hubiera por parte del jurado; será verificado por el secretario académico o secretario del jurado.

Artículo 60. El graduando que fuera desaprobado en la sustentación. Dentro de 30 días hábiles podrá solicitar una nueva sustentación por única vez. La misma que será programada en fecha posterior, previa presentación del pago correspondiente y el trabajo de tesis: levantando las observaciones que haya dado lugar a la desaprobación.

Artículo 61. El graduando que resulte desaprobado en una segunda oportunidad, deberá desarrollar una nueva tesis.

Artículo 62. Los graduados aprobados en la sustentación de la tesis presentará la versión final del trabajo en (03) tres ejemplares empastados, los cuales deberán ser distribuidos: una a la EPG, una para el archivo central y otra para la biblioteca central. Estos ejemplares deben ser de color azul marino para Maestría y color celeste para Doctorado, se incluirá un CD con el contenido de la tesis.

DE LA COLACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 63. Cumplidos los trámites, el Director remitirá el expediente adjuntando una fotocopia fedatada del acta de sustentación de la tesis al Vice Rectorado Académico para su revisión y posterior envío al Consejo Universitario para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico de Maestro o Doctor por Resolución.

Artículo 64. La ceremonia de colación se realizará en el salón de grados de la Universidad, presidida por el Rector o su representante. En dicho acto se entrega el diploma del grado conferido a nombre de la Nación.

Artículo 65. El diploma debe llevar las firmas del Rector, Director y Secretario Académico de la Escuela de Posgrado y del Secretario General de la Universidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADÉMICO	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC



TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado este reglamento cada Escuela Profesional dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, elaborará y someterá a la aprobación de las instancias competentes, su Reglamento Específico de Grados y Títulos en el que se regulen los aspectos específicos del caso.

SEGUNDA.- A los alumnos que ingresaron a una Universidad antes de la vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, le son aplicables las disposiciones de este reglamento, en aquellos aspectos que no contravengan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en este entonces, en el marco de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 y modificatorias.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Rector y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario mediante Resolución.

SEGUNDA.- Los órganos y unidades orgánicas académicas y administrativas deberán adoptar y ejecutar las acciones necesarias para lograr los fines de este reglamento.

TERCERA.- Queda derogado el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales, versión 3, que fuera promulgado mediante Resolución N° 0249-2019-UTEA-CU, del 20 de febrero del 2019 y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente Reglamento.



[Signature]
Vicerrectorado Académico

ELABORADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	REVISADO POR: VICERRECTORADO ACADEMICO	APROBADO POR: Resolución de Vicerrectorado Académico N°0170-2019-UTEA-VRAC
--	---	--